

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se o-
betarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
nistrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclaman después de transcu-
rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preveni-
do, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Im-
prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península (Islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta
BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 19 julio 1927).

muchos años. Madrid, 11 de julio de 1927.—Primo
de Rivera.
Señor Presidente del Consejo Nacional de Combus-
tibles.
("Gaceta" 13 julio 1927.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 855.

Excmo. Sr.: Vistas las divergencias existentes
entre los productores nacionales de carbón y los
consumidores, y a fin de procurar la más exacta
aplicación de los preceptos del Real decreto núme-
ro 744, de 23 de abril último, evitando que se trate
en algunos casos de eludir por medios indirectos
el cumplimiento de las prescripciones de la Real
disposición mencionada,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer
que para los contratos de suministro de carbones
que hayan de celebrar las Empresas de ferrocarriles
y demás industrias obligadas a consumir carbón na-
cional, con arreglo a los preceptos del Real decreto
núm. 744, de 23 de abril último, no podrán ser al-
terados los pliegos de condiciones que rigieron el
año pasado, sin la previa aprobación del Consejo
Nacional de Combustibles.
Lo que de Real orden digo a V. E. para su co-
nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 858.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-
do disponer se aprueben las siguientes bases sobre
el funcionamiento y servicios encomendados al Ins-
tituto técnico de Comprobación.
Lo que de Real orden comunico a V. E. para su
conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 9 de julio de 1927.—Martínez Anido.
Señor Director del Instituto técnico de Comproba-
ción.

Proyecto de bases para la organización y reglamenta-
ción de las funciones y servicios del Instituto de
Comprobación.

I. — Funciones.

Base 1.ª El Instituto Nacional de Comprobación
tendrá por objeto, con arreglo al Real decreto de su
creación (22 de diciembre de 1925), el examen, valo-
ración y contraste de los sueros, vacunas, especia-
lidades farmacéuticas, sustitutivos de la lactancia
materna, el de los desinfectantes y el estudio experi-
mental de la Farmacodinamia, con el fin de inves-
tigar las propiedades terapéuticas de medicamentos y
asociaciones medicamentosas nuevas, y de procurar

en lo posible el descubrimiento de nuevos fármacos.

Base 2.^a La Sección de Serología valorará todos los sueros y vacunas nacionales y extranjeros que actualmente se encuentren en el mercado y los productos similares que aparezcan en lo sucesivo, ya se destinen a la medicina humana o ya se empleen en veterinaria.

Las condiciones generales que deben reunir los sueros son:

- a) Eficacia para el fin a que se destinen, y
- b) Inocuidad (comprobación de esterilidad, proporción del conservador, carencia de toxinas, esporas, etc.).

En los sueros y vacunas para cuya circulación se exija un determinado valor, el Instituto publicará el método de valoración adaptado, recomendando su aceptación a los Laboratorios particulares, con objeto de facilitar la concordancia de los respectivos resultados. También dará a conocer la técnica general para el examen de la inocuidad.

El Instituto facilitará, mediante el abono del precio de coste, los patrones que sean necesarios para la valoración de aquellos sueros y productos biológicos que tengan método de comprobación reconocido y recomendado por acuerdos internacionales o acreditados por una experiencia indubitable.

Base 3.^a Las condiciones generales de las vacunas serán:

- a) Inocuidad, y
- b) Contener la cantidad y calidad de gérmenes que la etiqueta exprese o la proporción de los extractos o productos que la integren.

Para la determinación del extremo a) se seguirán los métodos generales en uso, y en cuanto a la apreciación del b), el Instituto señalará oportunamente, previos estudios comparativos y las consultas que estime convenientes, los métodos más recomendables.

Base 4.^a La Sección de Fisiología farmacológica contrastará la eficacia terapéutica de los productos opoterápicos por los procedimientos que el progreso de la técnica vaya señalando como más eficaces.

También se valorarán en esta Sección los antígenos, anticuerpos y reactivos de aplicación al diagnóstico biológico, de venta en el mercado.

Base 5.^a La Sección de Análisis químico comprobará la fórmula declarada de las especialidades farmacéuticas, productos desinfectantes y sustitutivos de la lactancia, esclareciendo en lo posible la calidad y cantidad de substancias que, sin haberse declarado, pudieran existir.

Base 6.^a Para los productos biológicos mensurables de acción terapéutica segura, el Instituto de Comprobación fijará el contenido mínimo de substancias activas que garanticen su eficacia en la práctica.

III.—Toma de muestras.

Base 7.^a La toma de muestras para los trabajos de comprobación se efectuará en los centros de producción o en los depósitos y sitios de venta, debiendo recogerse en estos últimos casos con la máxima garantía de legitimidad.

Cuando la toma de muestras se realice en los laboratorios productores, se facilitarán gratuitamente por sus propietarios.

Base 8.^a Al pasar por las Aduanas los sueros, vacunas y productos opoterápicos, el Inspector farmacéutico respectivo comunicará telegráficamente a la Jefatura de Servicios Farmacéuticos su calidad y

cantidad, especificando también la persona o entidad a la cual van consignados y están destinados.

Recibidas las mercancías en los depósitos, sus cargados o propietarios lo comunicarán a la Dirección del Instituto, la cual ordenará inmediatamente la cogida de muestras, que deberá hacerse en presencia de los interesados o personas que legamente les presenten procediéndose después a preceintar los frascos hasta tanto que practicado el análisis el Instituto otorgue o deniegue la licencia correspondiente.

En el caso de que los productos biológicos reúnan las condiciones exigidas, se procederá a su autorización y cuando las cumplan se les pondrá una etiqueta especial para que puedan libremente circular en el mercado.

Con el fin de irrogar el menor perjuicio posible los análisis de esos productos biológicos extranjeros serán preferentes.

Base 9.^a Se generalizará a los productos opoterápicos, nacionales y extranjeros, lo actualmente en vigor para sueros y vacunas referente a la consignación en sus cubiertas externas y en sitio bien visible de la fecha de fabricación, duración máxima, laboratorio preparador y nombre de su Director.

III.—Pauta a seguir en sus trabajos por el Instituto de Comprobación.

Base 10. En la imposibilidad, dado el gran número de productos inscritos, de comprobar su composición en plazo perentorio, el Instituto procederá preferentemente al análisis y valoración de cuantos preparados nuevos se ofrezcan al mercado a partir de la fecha de publicación de estas bases, sin perjuicio de someter a examen urgente cualquier producto de sospechosa composición y efectos.

A tal fin, todas las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, productos opoterápicos, desinfectantes y sustitutivos de la lactancia, cuyos propietarios pretendan poner en circulación en España, deberán solicitarlo en la forma como se hace actualmente reservándose, sin embargo, la Jefatura de Servicios farmacéuticos, darles el número de registro y la correspondiente autorización hasta tanto que el Instituto confirme la composición o actividad declarada. Estos informes del Instituto no excederán de tres meses, a contar de la fecha de solicitud de la inscripción, salvo casos excepcionales, que habrán de justificarse.

Base 11. Este trabajo se simultaneará con la comprobación de la fórmula y actividad de los productos anteriormente registrados, siguiendo en elección el orden que la Dirección del Instituto establezca y las peticiones emanadas de las Autoridades sanitarias.

Base 12. La Dirección general de Sanidad enviará al Instituto de Comprobación las muestras para el análisis, acompañará copia de la fórmula o actividad declaradas por los autores del preparado.

IV.—Discordancia entre la fórmula o actividad declaradas y comprobadas analíticamente.

Base 13. Tratándose de especialidades farmacéuticas se considerará inexacta la declaración del autor en los casos siguientes:

- A) Cuando la cantidad de los principios activos declarados y comprobados difiera de los límites de dosificación terapéutica.
- B) Cuando contengan los preparados alguna cantidad no especificada de las substancias que figuran en el Reglamento de tóxicos.

Cy Cuando falte alguna de las substancias declaradas.

Por lo que respecta a los productos desinfectantes y sustitutivos de la lactancia materna, se estimará como exacta la fórmula declarada cuando los resultados analíticos no difieran marcadamente de la composición especificada por el productor.

En el caso de los productos biológicos mensurables, su contenido mínimo en principios activos no podrá ser inferior al fijado como límite por el Instituto de Comprobación.

En aquellos productos biológicos para los que el Instituto no señale métodos especiales de valoración, y en tanto puedan señalarse éstos, el Instituto se limitará a comprobar la calidad, valor inmunizante y propiedades terapéuticas asignadas por los productores.

En los productos biológicos se tolerará un valor inferior al 10 por 100 del consignado cuando la influencia de los agentes exteriores en el sitio donde las muestras se recojan o el tiempo transcurrido desde su preparación, o por ambas causas, pueda justificarse la atenuación de la actividad declarada.

Base 14. Cuando la discrepancia entre el análisis oficial y la fórmula declarada por el autor no esté comprendida en los límites anotados, la Dirección del Instituto de Comprobación se lo participará en informe razonado a los interesados, para que hagan por escrito cuantas aclaraciones estimen pertinentes en defensa de la fórmula presentada.

En el caso del interesado no hallarse conforme, podrá solicitar en su defensa un análisis de contradicción en el plazo de treinta días, siguientes al de esta última comunicación, reservándose la Dirección del Instituto fijar la fecha en que hayan de comenzar los trabajos.

V.—Garantía de los propietarios.

Base 15. En previsión de las discordancias consignadas, el Instituto de Comprobación archivará durante dos meses dos ejemplares de todas las muestras que se analicen. Uno de estos ejemplares se destinará para que, en el caso antes dicho, el propietario si es técnico, o uno que él designe, efectúe el análisis en presencia del Jefe de la Sección correspondiente, reservándose la otra muestra para si subsiste la discordancia poder realizar un nuevo análisis por el perito que la Dirección de Sanidad nombre, y cuyos trabajos se efectuarán en presencia de todos los técnicos que hayan intervenido con anterioridad.

Para ser designado perito de parte precisa solamente estar en posesión de un título académico en relación con el asunto de que se trata; es decir, podrá ser Médico, Farmacéutico o Veterinario.

VI.—Multas y recursos.

Base 16. El resultado de los análisis aludidos los remitirá el Instituto de Comprobación a la Dirección general de Sanidad, donde resumiendo todos los antecedentes se procederá a la admisión o inadmisión del registro solicitado, y a la aplicación de las multas cuando la discrepancia afecte a productos registrados y en circulación.

Base 17. La cuantía de la multa será de 100 a 250 pesetas en la primera falta, de 500 a 1.000 pesetas en la reincidencia, y caso de repetirse la falta para el mismo producto por tercera vez, se procederá a la anulación del registro y prohibición del preparado correspondiente. A la multa seguirá en todos los casos la recogida del producto o del lote correspon-

diente cuando las especialidades farmacéuticas, productos biológicos, sustitutivos de la lactancia y desinfectantes no reúnan las condiciones señaladas en la base 13.

En el caso de los productos biológicos que teniendo una actividad superior al límite mínimo fijado por el Instituto, no concuerden la actividad declarada y encontrada, se aplicarán multas entre los límites fijados de 100 a 1.000 pesetas, según se trate de una primera falta o reincidencia, sin retirarse por esta causa las muestras del mercado.

Base 18. Contra las multas aplicadas por la Dirección general de Sanidad, pueden recurrir los interesados, ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo de diez días.

Igualmente podrán apelar al Ministerio de la Gobernación los propietarios de los registros cuya admisión fuese denegada.

Base 19. En los recursos se oír el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno.

BASES ADICIONALES

1.ª En la imposibilidad de que todos los servicios encomendados al Instituto de Comprobación comiencen simultáneamente sus respectivos trabajos, empezarán su cometido inmediatamente las Secciones de Serología y Análisis químico, organizándose entre tanto la Sección de Fisiología Farmacológica que empezará a funcionar tan pronto como las condiciones del local lo permitan.

2.ª De Real orden y a propuesta del Director general de Sanidad se nombrará una Comisión integrada por personalidad prestigiosa en el orden técnico e industrial que sirva para asesoramiento del Instituto en las materias que le competen y cuya actuación se fijará en el Reglamento del aludido Centro. Madrid, 9 de julio de 1927.

(Gaceta 13 julio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.627.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Juntas locales de informaciones agrícolas

CIRCULAR

Por la presente circular, este Gobierno civil de mi mando pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes que se mencionan al pie de la misma, lo siguiente:

1.º Es criterio de este Gobierno civil considerar aptos y designar, por lo tanto, para Vocales de las Juntas locales de informaciones agrícolas, a los dos primeros agricultores y a los dos primeros ganaderos que figuren en la relación de nombres de las propuestas.

2.º A falta de ganaderos y de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 18 de junio último pasado, se consideran habilitados para ser Vocales de las expresadas Juntas y se designan, por lo mismo, a los cuatro primeros agricultores de la relación de nombres que se proponga.

3.º Habiendo observado este Gobierno civil que mucha parte de las dilaciones experimentadas en el envío de propuestas, para Vo-

cales de dichas Juntas, por las Alcaldías de la provincia, son motivadas por las dificultades que puedan ofrecer los siguientes casos: 1.º No haber Maestro Nacional en la localidad. Y 2.º existir divergencias de opinión para el nombramiento y aceptación del cargo de Secretario; se hace saber a las Juntas interesadas en el primer caso, que procede figure en las mismas, en lugar del Maestro, la Maestra; y a las Juntas, a las cuales concierne el segundo caso, se les previene la procedencia de designar, por el momento, con acuerdo de la mayoría, al que se reconozca como más apropiado para serlo, sin perjuicio de que este Gobierno civil resuelva, después, acerca de las excusas razonadas y fundadas, lo que estime oportuno, con arreglo a sus atribuciones, debiendo entrar en funciones de su cometido los Secretarios designados por la Junta inmediatamente, sin que puedan negarse a ello, bajo pena de sanción correctiva.

4.º A tenor de lo anterior, procede se constituyan definitivamente las Juntas que hubieren remitido las propuestas a este Gobierno civil, tan pronto como llegue a poder de las Alcaldías el BOLETIN en que se inserte esta circular, enviando inmediatamente a este Centro oficial de la provincia la copia certificada de dicha constitución.

5.º Se les concede un plazo de veinticuatro horas para constituirse provisional y definitivamente a las Juntas locales de informaciones agrícolas, que no lo hubieran efectuado hasta la fecha, y.

6.º Expirando el próximo día veinte el plazo concedido por la Superioridad para quedar constituidas dichas Juntas, e interesando a este Gobierno civil poder comunicarlo así al Ministerio del Ramo en la referida fecha, se ordena a todos los señores Alcaldes que se mencionan al pie de esta circular, que, procediendo a cumplimentar cuanto se les previene en la misma inmediatamente, se sirvan cursar, con carácter oficial, el referido día veinte, el siguiente telegrama: «Excmo. Sr. Gobernador civil: Zaragoza.—Constituida Junta local informaciones agrícolas, remito V. E. copias certificadas actas.—El Alcalde.»

Zaragoza, 18 de julio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Señores Alcaldes de

Monterde, Pozuel de Ariza, Puebla de Albornotón, Mallén, Trasobares, Alarba, Castejón de Alarba, El Frasno, Mesones, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Tierga, Tobed, Viver de la Sierra, Codos, Mezalocha, Manchones, Nombrevilla, Torralba de los Frailes, Murillo de Gállego, Piedrafajada, Calatorao, Fuentes de Ebro, Rodén, Artieda, Longás, Mianos, Undués de Lersida, Litago, Lituénigo, Trasmoz, Alfajarín, Pastriz, Pediguera, Torres de Berrellén, Zuera, Aniñón, Aranda de Moncayo, Bijuesca, Contamina, Godojos, Malanquilla, Nuévalos, Torrelapaja, Torrijo, La Vilueña, Villarroya de la Sie-

rra, Almochuel, Lagata, Letux, Moneva, yuela, Samper del Salz, Alberite, Bisimbre, quiñeni, Bureta, Calcena, Gallur, Luceni, que, Morata de Jiloca, Munébrega, Olivés, racuellos de Jiloca, Santa Cruz de Gricó, Sñán, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Aguarón, Herrera, Luesma, Mozota, Muel, catrón, Mequinenza, Daroca, Abanto, Alda, la de Liestos, Atea, Badules, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Mara, Miedes, Murero, Villarreal del Huerva, Ejea, Ardisa, Asín, Castejón de Valdejasa, Farasdués, Orés, Remos, Santa Eulalia de Gállego, La Almunia, partir, Chodes, Morata de Jclón, Pleitas, Pina, La Almolda, Bujaraloz, Farlete, Quesada, Bagués, Castiliscar, Isuerre, Lobera, Navarrete, Pintano, Uncastillo, Undués Pintano, Alcañón, Moncayo, Añón, El Buste, Cunchillos, Santa Cruz de Moncayo.

Núm. 4.628.

Junta provincial de Abastos de Zaragoza

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por la recepción general de Abastos en 23 de mayo de 1927, se fija para toda la provincia el precio de la tasa del aceite de cacahuete, vendido por almacenistas y detallistas y el precio de su compra con el cincuenta por ciento de aceite de oliva, en la forma siguiente:

Aceite de cacahuete, vendido en almacén, 196'65 pesetas los cien kilos.

Idem, vendido por detallistas, 1'95 el litro.
Aceite de oliva, con el cincuenta por ciento de aceite de cacahuete, 2'35 pesetas el litro.

Se recuerda que las mezclas sólo pueden hacerse por los detallistas, y que éstos deben tener claramente puesto un cartel en las zonas de venta y en la entrada del establecimiento en que especifique «Aceite de oliva con el cincuenta por ciento de cacahuete».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.
Zaragoza, 18 de julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.641.

Anuncio.

Procedentes de un decomiso hecho a un almacenista de piensos de Zaragoza tiene insatisfecha esta Junta provincial setecientos kilos aproximadamente de polvo de talco, el cual será vendido a quien presente mejor proposición.

Las muestras y el pliego de condiciones deberán ser examinados en la secretaría de esta Junta, donde se presentarán las proposiciones por escrito hasta el día 31 del actual, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 20 de julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.656.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Fuentes de Ebro debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas llamadas Mora, Regañales y Cabañas, que es la zona declarada, infecta, con linderos ostensibles, albergue a abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 30 metros de anchura.

Zaragoza, 20 de julio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.668.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**Dirección general de Obras públicas.****SECCIÓN DE AGUAS. — TRABAJOS HIDRÁULICOS**

Subasta de las obras de encauzamiento y desviación del barranco de Soria en Calatayud (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día veintidós de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a cuatrocientas dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas dos céntimos.

La fianza provisional a doce mil setenta y cuatro pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día veintisiete de agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos veintisiete.— El Director general, Gelabert.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.**

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero de 1926 (GACETA número 31).

PROVINCIA DE CADIZ**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA***Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar de la oficina de Intervención, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del 10 de agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco y no exceder de cuarenta años de edad, y no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta de la publicación de esta convocatoria, y hora de las doce, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y serán dos: el primero eliminatorio, que consistirá en escribir un párrafo dictado y resolver operaciones aritméticas, y el segundo, en contestar en plazo que no exceda de media hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (Gaceta del 26).

Cada Vocal del Tribunal podrá conceder de 0 a 5 puntos, siendo 24 el mínimo de los necesarios en el primer ejercicio para pasar al segundo, y 20 en éste para ser aprobado.

Serán de cuenta del que resulte nombrado los gastos de inserción de anuncios y reintegros del expediente.

PROVINCIA DE CORDOBA**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY***Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial primero de Secretaría, con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes de día 10 de agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, y serán dos: el pri-

mero teórico, y consistirá en contestar a cuatro temas, sacados a la suerte, del programa mínimo único aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* de 26), y el segundo en la tramitación de un expediente que determine el Tribunal el mismo día que haya de realizarse este ejercicio.

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE LA ESPADA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Los individuos que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán mediante instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 20 pesetas antes de dar principio el examen.

Los ejercicios darán principio el día que haga dos meses desde la fecha de esta publicación en la *Gaceta*, y serán dos: el primero práctico, y consistirá en escribir al dictado un párrafo manuscrito y otro mecanográfico que contenga palabras de difícil ortografía, redactar un oficio sobre determinado asunto, que fijará el Tribunal; redactar un acta, cuyo extremo de acuerdos será facilitado; tramitar un expediente de denuncia de montes y resolución de un problema de Aritmética elemental. El segundo consistirá en contestar a dos temas, sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

Para tomar parte en el ejercicio teórico, será condición precisa haber sido aprobado en el ejercicio práctico.

PROVINCIA DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE TEBÁ

Destinos a proveer.

Una plaza de Oficial tercero, con 1.500 pesetas de sueldo anual.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, y no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio en el citado Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes de cumplirse dos meses de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, y serán tres: el primero consistirá en lectura expresiva y escritura al dictado, caligráfica y mecánica, y suma de un folio del patrón de contribución urbana; el segundo, en contestar una lección sacada a la suerte del programa sobre las nociones de Aritmética, con aplicación de la contabilidad municipal, y el tercero, en contestar asimismo otro tema del programa mínimo que ha de

regir en las oposiciones de funcionarios administrativos municipales que se inserta en la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 26 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

El primer ejercicio será general para todos los opositores, que lo realizarán en un solo acto, y en siguientes el orden de llamamiento se sujetará al alfabético del primer apellido.

Las oposiciones tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento, y darán comienzo dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria. La falta de comparecencia de los aspirantes entenderá como renuncia a practicar la oposición, y serán eliminados definitivamente de la lista de opositores.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE CARLET

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría, con 1.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas antes de dar principio los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio en el citado Ayuntamiento el día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero teórico, de quince minutos, a un tema sacado a la suerte; el segundo consistirá en contestar, durante el plazo máximo de tres meses, a dos temas, sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, práctico, en la escritura al dictado con máquina de escribir "Underwood" y redacción de comunicaciones de oficio sobre asuntos que designe el Tribunal.

NOTAS GENERALES

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y el conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observaren algo de mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con autorización de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* del 31), si no hubieren sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades militares remitan el estado demostrativo de servicios con doble copia de la filiación necesarios para su clasificación.

Madrid, 12 de julio de 1927.—El General Director, José Villalba.

(*Gaceta* 13 julio 1927)

Núm. 4.626.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por la Comisión municipal permanente la imposición de una contribución especial para pago de los gastos que ocasionen las expropiaciones a que dé lugar la prolongación de las calles de Castellví y de las Mercedes hasta quedar ambas unidas por sus finales, cumplimentando el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 4 de abril último y de conformidad con lo determinado en los artículos 332 y siguientes del Estatuto municipal, en la cuantía máxima permitida por la ley, a los fines prevenidos en el artículo 357 y por término de quince días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal el expediente relativo a la imposición mencionada, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, dentro del expresado plazo y de siete días más las reclamaciones que consideren pertinentes.

Asimismo y por medio de este anuncio quedan requeridos los propietarios interesados para que concurran el próximo día 30, a las doce horas, al Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para constituir la Asociación administrativa que determina el artículo 347 del Estatuto municipal, celebrar la Asamblea en que deben formarse los Estatutos de la entidad y nombramiento de los contribuyentes que han de constituir la Junta de Delegados de que trata el mencionado artículo y con relación a los fines que en el mismo se establecen.

Zaragoza, 14 de julio de 1927. — El Alcalde, E. Armisen.

Núm. 4.657.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Malanquilla, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda-Calatayud por Burgos Soria;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Malanquilla la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 139, de fecha 13 de junio de 1927, abriendo un plazo de diez y seis días, para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se han

cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 18 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

* * *

Núm. 4.679.

El señor Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Clarés de Ribota, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda-Calatayud por Burgos Soria.

Resultando que rectificada por el Alcalde de Clarés de Ribota la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 139, de fecha 13 de junio de 1927, abriendo un plazo de diez y seis días, para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas.

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata».

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 18 de julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 2 de agosto próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol, necesarios en este Parque, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que es-

tará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día 29 del mes actual en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 18 de julio de 1927. — El Director accidental, Emperador.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle....., número.....

Habiéndome enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 192 ...

(Firma del proponente).

Núm. 4.508.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1927 (primer semestre) de esta población, aparece la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 30 de junio de 1926, y declarado por el señor Tesorero de Hacienda incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe del débito, al contribuyente expresado en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 34 del mencionado Reglamento; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días, a partir de su inserción en el B. O. de la provincia, se seguirá al procedimiento en rebeldía sin intentar embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que se emite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia,

para que pueda acordar su inserción en el B. según dispone el art. 142 de la Instrucción de Abril de 1900.

Federico Bazán Fernández Vizarra, 8⁵⁴ pesetas
Epila, 5 de junio de 1927. — Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Sos del Rey Católico. N.º 11

D. José Alvira Lasierra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 11 actual, se adoptó, con el voto conforme de cuatro quintas partes de Concejales, el siguiente acuerdo:

«Oferta para construir el camino de Sos a Sofuentes. — La Presidencia da cuenta de que según lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 18 de mayo último, solicitó de la Excm.ª Diputación provincial que calentase alzadamente el coste de la construcción o licitación del camino de Sos a Sofuentes; y en cumplimiento del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de fecha 23 de dicho mes, ha sido calculado en 10 000 pesetas kilómetro; por lo que, si el camino tiene doce kilómetros de longitud, su importe total asciende a 120 000 pesetas. Discutido el asunto, el Ayuntamiento, en sesión del 18 de mayo, acudiendo al concurso de caminos vecinales, abierto por la Excm.ª Diputación provincial, solicitando de dicha Entidad construya el camino de Sos a Sofuentes, ofreciendo este Ayuntamiento contribuir a la ejecución de las obras con la entrega de los terrenos que sea necesario ocupar, 400 pesetas en acarreos y trabajos por prestación personal y 18.000 pesetas en metálico, que en calidad de anticipo se solicitarán de la Diputación, la cual habrá de reintegrarse por medio del recargo voluntario en la contribución territorial e industrial, según la ley de Caminos vecinales de 29 de junio de 1911 y Reglamento de 23 de julio siguiente, prestando como garantía de estas ofertas el depósito en cantidad suficiente de láminas de Propios que este Ayuntamiento posee; y se autoriza al Alcalde y Secretario para firmar la propuesta de concurso según lo expuesto».

Y considerando comprendido el presente acuerdo en el artículo 220 del Estatuto municipal para ser sometido a referendium, se publicó en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de diez días pudiese formular protesta firmada al menos por una quinta parte de los vecinos que figuran inscritos en el padrón municipal vigente.

En Sos del Rey Católico, a dieciséis de julio de mil novecientos veintisiete. — José Alvira Lasierra, Alcalde.
D. S. O. El Secretario, Victoriano Almá rego.